CONSTANCIA: 29-10-2021.

A Despacho del señor Juez, informándole que revisada la demanda, dieron respuesta a la medida de embargo, la que ha sido improcedente y la parte demandada aún no se ha notificado.

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Manizales

UL- 63585

Manizales - Caldas, 23 de Noviembre de 2020

Doctor (a) :
MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
SECRETARIA
JUZGADO CIVIL MPAL 2 - Unica
PALACIO DE JUSTICIA OFC 902 - MANIZALES

Referencia:
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante : 900194008 MILLAN Y ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S

Demandado : 42106386 LUCERO USECHE MEJIA Y OTROS

Oficio : 1519
Expediente : 2020-00356-00
En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehiculo de placas JJY000 Clase AUTOMOVIL Servicio PARTICULAR, propietario USECHE MEJIA LUCERO desde 28/02/2018 hasta la fecha, no se acata y no se inscribe la medida judicial consistente en: Embargo - Ejecutivo Singular en el Registro Automotor de de Manizales - Caldas, porque EXISTE UN(OS) EMBARGO(S) ANTERIOR(ES) DE JUZGADO CIVIL MPAL 10 Unica SEGUN OFICIO NUMERO 1479, CIUDAD: MANIZALES (CALDAS) ,de conformidad con el Articulo 341 del C.P.P.

Cordialmente,

ELIZABETH LOAIZA LARGO
TECNICO OPERATIVO

Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial Mayor -2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio 2908
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE MILLAN ASOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS
DEMANDADOS: LUCERO USECHE MEJÍA – OTROS
RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00356-00

Vista la constancia anterior se dispone:

1-El oficio procedente de la SECRETARÍA de TRÁNSITO Y TRANSPORTES de esta ciudad, mediante el cual nos informan que la medida de embargo no se inscribe por existir otro embargo, se agrega al proceso y del mismo se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines pertinentes.

2-REQUERIR a la parte demandante para que impulse el presente proceso, esto es:
1.Para que solicite medidas cautelares, o,
2.Perfeccione las decretadas, o,
3.Notifique a la parte demandada.

Para lo anterior se le concede el término de 30 días, como lo estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado del 02-11-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria